

Artículo 12º.— Complemento de jubilación.

Los trabajadores con más de cinco años de servicio en la empresa podran proponer a la misma jubilaciones anticipadas, siendo de libre aceptación por parte de las empresas dichas propuestas. La concesión por parte de la empresa de la propuesta de jubilación del trabajador, conllevará unos complementos en función de la edad del trabajador en el momento del hecho causante de la jubilación con arreglo a las siguientes escalas:

- por jubilación voluntaria a los 60 años Doce mensualidades.
- por jubilación voluntaria a los 61 años: once mensualidades.
- por jubilación voluntaria a los 62 años: Diez mensualidades.
- por jubilación voluntaria a los 63 años: Nueve mensualidades.
- por jubilación voluntaria a los 64 años: seis mensualidades.

Artículo 13º.— Horas extraordinarias.

Ante la grave situación de paro existente y con objeto de favorecer la creación de empleo ambas partes acuerdan la conveniencia de reducir al mínimo imprescindible la realización de horas extraordinarias, en cualquier caso y de realizarse las mismas, se estará a lo dispuesto sobre dicha materia.

Artículo 14º.— Jornada laboral.

Se establece una jornada laboral de 1.826 horas y 27 minutos, lo que equivale a 40 horas semanales, repartiéndose dicha jornada de la siguiente forma:

- De lunes a sábado todo el año.

Artículo 15º.— Vacaciones.

Los trabajadores afectados por este convenio disfrutaran de 30 días naturales de vacaciones retribuidas anuales, en los meses de Abril a septiembre, ambos inclusive. Tendrán derecho a disfrutar del 50% de dicho periodo de vacaciones de Junio a septiembre, ambos inclusive, o de hasta 17 días naturales si efectuasen un desplazamiento fuera de la provincia para el disfrute de las mismas.

Para determinar el periodo de vacaciones, se atenderá a lo dispuesto en el artículo 38 del Estatuto de los Trabajadores, debiéndose establecer también algún criterio de rotación, en la elección por los trabajadores de las fechas de su disfrute vacacional individual.

Artículo 16º.— Prendas de trabajo.

Se dotará a todo el personal afectado por este convenio y mientras dure su vigencia de 4 prendas de trabajo, adecuadas para la función que desempeñen en su empresa.

Artículo 17º.— Enfermedad o accidente.

Los trabajadores que se encuentren en situación de Incapacidad Laboral Transitoria, percibirán durante el tiempo que se encuentren en dicha situación el 100% del salario real y revisable según el índice del coste de la vida.

Artículo 18º.— Licencias y permisos.

El Trabajador avisando con la posible antelación y justificándolo adecuadamente podrá faltar o ausentarse del trabajo con derecho a remuneración por algunos de los motivos y durante el tiempo que a continuación se expone:

- a) Quince días naturales en cargo de matrimonio.
- b) Dos días en los casos de nacimiento de hijo o enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días. Un día por traslado del domicilio habitual. Por un tiempo de tres días para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.

Artículo 19º.— Fallecimiento del trabajador.

En caso del fallecimiento del trabajador derivado de enfermedad común accidente no laboral o maternidad, que lleve como mínimo un año al servicio de la empresa, está abonará a sus derechohabientes el importe de 75.000.- Pesetas en concepto de ayuda. La Empresa podrá sustituir esta obligación personal suscribiendo con alguna entidad aseguradora la póliza correspondiente y abonando la prima que suponga para los citados derechohabientes del trabajador fallecido una cobertura de 100.000 pesetas.

Artículo 20º.— Sobrecargas.

Los trabajadores no distribuirán a domicilio ninguna botella con un peso superior a 12,5 Kg, de gas. Tampoco tendrán obligación de servir éstas al interior de la vivienda.

Artículo 21º.— Comisión paritaria.

Para la interpretación del presente convenio, discrepancias o aplicación del mismo, se establece la Comisión paritaria, que estará formada por tres representantes de la empresa y por tres trabajadores designados por la plantilla de los centros de trabajo de la Empresa "OJA-GAS, S.A."

Artículo 22º.— Denuncia y próroga.

El presente convenio será prorrogado anualmente al vencimiento del mismo, siempre que no medie denuncia con dos meses de antelación.

REGISTRO

DILIGENCIA: Con esta fecha queda registrado en esta Dirección Provincial, el presente Convenio Colectivo de Trabajo para la empresa OJA GAS, S.A. de Haro (La Rioja), así como su Tabla Salarial incorporada al mismo.

Logroño, 15 de junio de 1992.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

TABLA SALARIAL.

GRUPO I	Salario mes	Total retribución anual
Encargado General	106.047	1.590.705
Jefe de Negociado	98.559	1.478.385
Contable	96.766	1.451.490
Oficial 1º Adm.	89.093	1.336.395
Oficial 2º Adm.	86.100	1.291.500
Auxiliar Administr.	84.228	1.263.420
Cobrador	69.258	1.038.870
Aspirante (hasta 18 años)	62.314	934.710
GRUPO II		
Conductor camión pesado	84.228	1.263.420
Conductor-repartidor	76.746	1.151.190
Almacenero-carretillero	76.746	1.151.190
Jefe de Mecánicos	84.228	1.263.420
Mecánico Instalador of. de 1ª ...	84.228	1.263.420
Mecánico visitador of. de 2ª	76.746	1.151.190
Conductor de carretilla	76.746	1.151.190
Guarda de Almacén	76.746	1.151.190
GRUPO III		
Personal de limpieza (por horas)		A convenir

Corrección de errores del Convenio Colectivo de Trabajo para el Sector de Transportes de Mercancías por Carretera de La Rioja (612) III.B.881

Advertido error de transcripción en el art. 27 del texto del Convenio Colectivo para el Sector de Transportes de Mercancías por Carretera de la Comunidad Autónoma de La Rioja para los años 1992-1993, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Donde dice:

Artículo 27º.— Póliza de Seguro.

“... de una indemnización a tanto alzada de 3.000.000 de pts. en caso de fallecimiento y de 4.500.000 de pts. en caso de invalidez en cualquiera de sus grados o sea, total, absoluta o gran invalidez.”

Deberá decir:

“... de una indemnización a tanto alzada de 3.000.000 de pts. en caso de fallecimiento y de 4.500.000 de pts. en caso de invalidez en cualquiera de sus grados o sea Parcial, Total, Absoluta o Gran Invalidez.”

Logroño, 10 de Junio de 1992.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

Oficina de Depósito de Estatutos de Organizaciones Profesionales

Depósito de los Estatutos de la Asociación de Vendedores y Reparadores de Neumáticos de La Rioja (609) III.B.883

En cumplimiento de lo dispuesto en la normativa legal vigente sobre depósito de Estatutos, tanto de Asociaciones Empresariales como de Sindicatos de Trabajadores y a los efectos previstos en la misma, se hace público que en esta Oficina y a las 12.30 horas del día doce de Junio de 1992 han sido depositados el acta de constitución y los Estatutos de la Asociación de Vendedores y Reparadores de Neumáticos de La Rioja, cuyo ámbito de actuación territorial circunscribe a la Comunidad Autónoma de La Rioja y su ámbito profesional a los empresarios de dicha actividad.

El acta de constitución la suscriben:

- D. Francisco Achiaga López.
 - D. Francisco Javier Sáenz Magaña.
 - D. Alberto Gil Rivera.
 - D. César Desojo Alvaro.
 - D. César Bóveda Benés y
 - Dª Almudena de Luis Olloqui.
- Logroño, 16 de Junio de 1992.

**CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO
Comisaría de Aguas**

Concesión de un aprovechamiento de aguas (619)

III.B.884

Por resolución de esta Confederación Hidrográfica del Ebro de fecha 8 de Mayo de 1992, se otorga al Ayuntamiento de Haro la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas con un caudal máximo continuo de 55,00 lit./seg., a derivar del río Oja, en el término municipal de Castañares de Rioja (La Rioja), con destino al abastecimiento de la población de Haro y con sujeción a las condiciones que figuran en la resolución citada.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, a 8 de Mayo de 1992.— El Comisario de Aguas, Angel Mº Solchaga Catalán.